

Términos y condiciones de Plan Ultra

Los presentes términos y condiciones (los "Términos y Condiciones") regirán la relación entre *** (el "Cliente") y Brubank S.A.U., C.U.I.T. 30715899716, con domicilio en Av. Del Libertador 174, piso 4to, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina ("Brubank" o el "Banco") respecto al plan "Ultra" (el "Producto") que el Banco podrá ofrecer a los clientes que sean mayores de 18 años y cuya contratación se realizará a través de la aplicación móvil de Brubank (la "App").

1- Plazo de Vigencia – Renovación

Los Términos y Condiciones tendrán vigencia a partir de la fecha de la suscripción de los mismos por parte del Cliente y hasta la finalización del mes calendario en que realizó la suscripción ("Plazo de Vigencia"). La renovación de la vigencia de estos Términos y Condiciones acaecerá de modo automático por períodos de un mes calendario pudiendo el Banco percibir las comisiones correspondientes ("Renovación del Plazo de Vigencia"). El Usuario podrá dejar sin efecto la renovación automática comunicándole al Banco su decisión por medio fehaciente con dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento del Plazo de Vigencia o de Renovación del Plazo de Vigencia. A su vez, el Banco podrá dejar sin efecto la renovación automática notificando al Cliente dos (2) días hábiles de anticipación al vencimiento del Plazo de Vigencia o la Renovación del Plazo de Vigencia en caso de corresponder.

2- Comisiones - Bonificación

Una vez que el Cliente acepte los Términos y Condiciones quedará obligado al pago de la comisión que se detalla en el **ANEXO I** de los presentes, que forma parte integrante de estos Términos y Condiciones (la "Comisión por Servicio Ultra"). El Banco podrá agregar la obligación de pago de nuevas comisiones y/o modificar las vigentes, con previo aviso a los Clientes conforme lo previsto en las Normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El Banco podrá bonificar temporalmente de forma total o parcial uno o más de los cargos y/o comisiones acordadas con el Cliente, sin que ello implique su renuncia a percibirlas en lo sucesivo. Asimismo, el Banco bonificará la Comisión por Servicio Ultra siempre que cumpla con algún Objetivo únicamente y siempre y cuando alcance los montos indicados en el Anexo I para cada objetivo (los "Montos"). Los Montos podrán ser modificados por el Banco.

Las acciones para cumplir con alguno de los Objetivos son las siguientes:

a. Acreditación de Sueldo:

El Cliente que acredite el sueldo en Brubank por el Monto indicado dentro del mes calendario del Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia este Objetivo. La acreditación de sueldo es aquella que el Banco considera como tal según sus registros internos.

b. Consumos:

El Cliente para cumplir con este Objetivo deberá realizar consumos dentro del mes Calendario del Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia, por el total del Monto indicado en el Anexo I. Se consideran consumos los siguientes:

Pago de servicios: Serán considerados el total aquellos pagos de Servicios que el Cliente realice dentro de la "Sección Servicios" en la App.

Uso de Tarjeta de Crédito: Serán considerados el total de aquellos consumos hechos por el Titular o por el Adicional con la Tarjeta de Crédito Brubank que sean autorizados dentro del mes calendario del Plazo de Vigencia o Renovación Plazo de Vigencia. Para aquellos consumos en moneda extranjera, no se tendrán en cuenta los impuestos al efecto del Monto como así tampoco las devoluciones por consumos desconocidos o revertidos. Los consumos en cuotas solamente sumará al Monto la cuota que vence dentro del mes calendario del Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia.

Uso de Tarjeta de débito o Caja de ahorro: Serán considerados aquellos consumos en pesos realizados con la Tarjeta de Débito Brubank, débitos directos, Pagos con QR. A su vez los consumos en USD se tomará la cotización en pesos al día del consumo. Para aquellos consumos en moneda extranjera que fueran pesificados, no se tendrán en cuenta los impuestos al efecto del Monto como así tampoco las devoluciones por consumos desconocidos o revertidos. A los efectos de esta acción no se consideraran los pagos hechos con el producto "Patear".

3- Fecha de pago.

La Comisión por Servicio Ultra se abonará mensualmente los días 4 (cuatro) ("Fecha de Pago").

4- Modo de pago.

El Cliente autoriza al Banco a debitar la Comisión por Servicio Ultra en el siguiente orden: 1) Tarjeta de Crédito Brubank; o 2) en caso de no poseer Tarjeta de Crédito Brubank en su caja de ahorro en pesos, en la Fecha de Pago y/o durante el plazo que el Banco pueda realizar el Segundo Intento de Cobro (conforme se define más adelante). El Cliente se compromete a tener los fondos en su Caja de Ahorro para el pago de la Comisión por Servicio Ultra en la Fecha de Pago.

5- Fondos insuficientes al momento de la Fecha de Pago.

En caso de que el Banco no se pueda realizar el cobro en la Tarjeta de Crédito o el Cliente no posea fondos suficientes en su caja de ahorro al momento de la Fecha de Pago, el Banco cuenta con un plazo de un mes calendario para realizar el cobro de la Comisión por Servicio Ultra ("Segundo Intento de Cobro"). Vencido el plazo para el Segundo Intento de Cobro, el Cliente quedará con la deuda de la Comisión por Servicio Ultra, se rescindirán estos Términos y Condiciones y el Cliente deberá realizar una nueva suscripción para utilizar el Producto.

6- Beneficios.

El Producto consta de un conjunto de beneficios exclusivo para los clientes que acepten los Términos y Condiciones y abonen la Comisión por Servicio Ultra. El Banco, a su exclusiva discrecionalidad podrá agregar o suprimir beneficios con previo aviso a los Clientes. Los beneficios son los siguientes:

- I) **Atención de soporte prioritaria:** El Cliente tendrá acceso a una atención de soporte prioritaria dentro la App sujeto a disponibilidad operativa. Este canal ofrece tiempos de respuesta más rápidos que lo habitual, ya que cuenta con analistas exclusivamente dedicados a los Clientes que tengan el Producto.
- II) **Tasa de Plazos Fijos diferenciales:** El Banco podrá ofrecer tasas diferenciales para plazos fijos a los Clientes que tengan el Producto.
- III) **Tasa de préstamos diferenciales:** El Banco podrá ofrecer tasa preferencial a los Clientes que califiquen, sujeto a política crediticia del Banco en el momento de la solicitud del préstamo. La tasa preferencial se refiere a una menor cuantía respecto a la tasa de referencia de los clientes que no tengan el Producto y que comparten el mismo estándar de riesgo (nivel de riesgo) según política crediticia del Banco.
- IV) **Extracciones en ATM bonificadas:** Durante el Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia según corresponda, el Cliente tendrá bonificado el 100% de las primeras tres (3) extracciones por cajeros automáticos habilitados dentro del territorio de la República Argentina.
- V) **Extracciones en Pago Fácil bonificadas:** Durante el Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia según corresponda, el Cliente tendrá bonificado el 100% de las primeras tres (3) extracciones en Pago Fácil dentro del territorio de la República Argentina.

- VI) Depósitos por Pago Fácil: Durante el Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia según corresponda, el Cliente tendrá bonificado el 100% de los primeros tres (3) depósitos, cualquiera sea el monto, realizados a través de Pago Fácil.
- VII) Reposición de tarjeta de débito: Durante el Plazo de Vigencia o Renovación del Plazo de Vigencia según corresponda, el Cliente tendrá bonificado el 100% del costo de reposiciones de Tarjeta de Débito Brubank por robo o extravío, con un máximo de diez (10) durante el año calendario.
- VIII) Beneficios y descuentos adicionales: El Banco podrá otorgar y el Cliente acceder, según disponibilidad y zona de cobertura ambos criterios definidos, a descuentos, promociones, reintegros y otros beneficios que aparecerán en su cuenta dentro de la App.
- IX) Asesor especializado por WhatsApp: el Cliente contara con asesoramiento especializado a través de WhatsApp en días hábiles en el horario de 9:00am a 18:00pm siempre que tenga el Producto activo.
- X) Tarjeta de Crédito "Flex" bonificada: El Banco podrá ofrecer, a los Clientes que califican según las políticas crediticias del Banco, Tarjeta de Crédito "Flex". En ese caso, el Cliente tendrá el Costo de Administración y Mantenimiento 100% bonificado. En el supuesto de que el Cliente al momento de inicio del Plazo de Vigencia tenga el servicio de Tarjeta de Crédito contratado, también será bonificado y aquellos Clientes que tengan el producto "Lite", pasaran a tener el producto "Flex". En caso de baja del Servicio, el Costo de Administración y Mantenimiento dejará de estar bonificado, quedando el Cliente obligado al pago el ciclo de facturación siguiente al de la baja.
- XI) Seguro de "Compra Protegida" y "Cash Seguro": El Cliente contará con seguro de "Compra Protegida" y "Cash Seguro" 100% bonificado, adhiriendo a los términos y condiciones de las pólizas que el Banco ofrece a los Clientes y que son parte integrante de los presentes. Ver términos y condiciones más adelante en este documento. El Cliente acepta que los términos y condiciones de las pólizas pueden verse modificados sin necesidad de ser notificado. En caso que el Cliente se de baja del Servicio, se darán de baja los seguros al mes siguiente de la baja.
- XII) Asistencia al viajero bonificado: el Cliente cuenta con la bonificación del plan de Asistencia al Viajero con las condiciones que se indican más adelante en este documento. Para ello, el Cliente que tenga el Servicio contratado, debe acceder a la página de Pax (<https://www.paxassistance.com/brubank>) o la que en un futuro la reemplace, y emitir el certificado de cobertura ingresando fecha de inicio y fin de viaje. En caso de que el Cliente quiera contratar un plan superador, o agregar más días de viaje deberá abonar la diferencia. Límite: 30 días por viaje por Cliente titular del Producto. El Cliente acepta que los términos y condiciones del plan de Asistencia al Viajero pueden verse modificados sin necesidad de ser notificado.
- XIII) Tipo de cambio USD diferencial: el Banco podrá ofrecer un tipo de cambio para la compra de Dólar Oficial que será diferencial con relación a aquél que se le ofrece a los Clientes del Banco. El acceso al Dólar oficial esta sujeto al cumplimiento de la normativa del BCRA por parte del Cliente.

7- Resolución.

El Banco podrá rescindir estos Términos y Condiciones con efecto inmediato, sin necesidad de interpellación, intimación o comunicación previa ni posterior de ninguna especie, y reclamar los daños y perjuicios que se le hubieran podido ocasionar, sin perjuicio de aquellas obligaciones pendientes a cargo del Cliente en las siguientes situaciones (esta lista es a los fines enumerativos y no de carácter taxativo):

- El Cliente incumpla los Términos y Condiciones generales del Banco;
- El Cliente esté embargado y/o con alguna medida judicial que pese sobre su cuenta;

- El Banco, luego del análisis del comportamiento del Cliente, concluya que se realizaron operaciones que pueden considerarse inusuales, sospechosas, fraudulentas, o de mala fe conforme a las políticas de la Áreas de Prevención de Fraudes y PLAFT según corresponda;
- El Banco considere, luego del análisis realizado conforme las políticas del Banco, que continuar con el ofrecimiento del Producto, constituye un riesgo operacional y de crédito para el Banco;
- El Cliente utilice el Producto desnaturalizando el objeto del mismo.

8- Suspensión, Modificación y Cancelación del Producto.

El Banco podrá, a su exclusiva discreción y análisis, interrumpir, o cancelar el ofrecimiento del Producto en todo momento y sin previo aviso a los Clientes.

9- Facultad de revocación.

El Cliente podrá revocar el Producto dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de este, a cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al Banco mediante la App. La revocación será sin costo para el Cliente. En caso que el Cliente hubiera utilizado en todo o en parte alguno de los beneficios del Producto (enumerados en el artículo 6 del presente), no se le hará el reembolso de la Comisión por Servicio Ultra.

10- Régimen de transparencia

El Cliente puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando https://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

En caso de que el Cliente desee obtener una copia de los presentes Términos y Condiciones en un formato accesible, incluyendo soporte físico en Braille, podrá solicitarla comunicándose con el área de Atención al Cliente de Brubank a través de los canales habilitados, disponibles en la App. Brubank gestionará el pedido conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, dentro de un plazo razonable.

ANEXO I

DENOMINACION: Comisión por Servicio Ultra

Comisión vigente aplicable por el Banco: \$29.900 (pesos veintinueve mil novecientos)

Periodicidad: Mensual.

Monto Objetivo de bonificación:

Acreditación de sueldo: \$2.000.000 (pesos dos millones)

Consumos: \$1.000.000 (pesos un millón)

Fecha de actualización: 10 de diciembre de 2025



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Solicitud de Seguro
Compra Segura Ultra

Se deja constancia de que en caso de que el Cliente ya posea el seguro “Cash seguro”, “Compra protegida” o ambos, contratados a través de Brubank, el Cliente otorga su consentimiento expreso y solicita la cancelación automática de dichas pólizas a partir del mismo día en que se proceda al alta del segmento Ultra dado que este paquete contiene ya estos seguros como beneficio para el Cliente, con mejores condiciones y sin costo adicional.

Es condición para tener el Beneficio que el Cliente forme parte del segmento Ultra. En caso de que el Cliente dejara de pertenecer por el motivo que fuera al segmento indicado, perderá el Beneficio otorgado. Por lo tanto, el Cliente otorga su consentimiento expreso y solicita la cancelación automática de las pólizas del Beneficio a partir del mismo día en que deje de pertenecer al segmento Ultra.

El cliente consignado en este documento solicita la emisión de una póliza acorde a las siguientes condiciones:

Compra Segura Ultra

Cobertura básica: Daños materiales accidentales

- Suma Asegurada por Evento: \$ 422.310,59
- Plazo de cobertura (En días desde la fecha de compra): 120 días
- Franquicia a cargo del Asegurado: 20% Del monto del siniestro o la suma asegurada, el menor.
- Límite de 2 eventos por año.
- Edad de permanencia: 80 años inclusive.
- Ámbito de cobertura: nacional e internacional.

En caso de monedas extranjeras, se abonará el importe declarado convertido a pesos al tipo de cambio comprador del Banco Central de la República Argentina correspondiente a la fecha del siniestro.

Cobertura básica: Robo

- Suma Asegurada por Evento: \$ 422.310,59
- Plazo de cobertura (En días desde la fecha de compra): 120 días
- Franquicia a cargo del Asegurado: 20% Del monto del siniestro o la suma asegurada, el menor.
- Límite de 2 eventos por año.
- Edad de permanencia: 80 años inclusive.
- Ámbito de cobertura: nacional e internacional.

En caso de monedas extranjeras, se abonará el importe declarado convertido a pesos al tipo de cambio comprador del Banco Central de la República Argentina correspondiente a la fecha del siniestro.

Ambas Coberturas serán solo válidas para el titular para bienes adquiridos y abonados a través de:

Tarjeta de débito emitida por Brubank S.A.U

Transferencias desde cuentas Brubank S.A.U

Código QR desde cuentas Brubank S.A.U

Premio: a cargo de BRUBANK S.A.U.

- Medios habilitados de cobranza: de acuerdo con el Anexo del punto 23.6, Inciso h) del R.G.A.A modificado por la resolución SSN RESOL-2022-556-APN-SSN#MEC se informan los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c.) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

De acuerdo con las Resoluciones SSN N°40.541/2017 y N°40.761/2017, cuando el pago de las primas se haga a través de un Productor Asesor de Seguros, una Sociedad de Productores o un Agente Institucional, el cobro deberá efectuarse exclusivamente a través de los siguientes medios: a) Medios electrónicos de cobro autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. b) Cheque, en las modalidades previstas en el art. 1º inciso d) de la Resolución ME N°429/00 mencionada en el párrafo anterior. c) Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza. d) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. e) Efectivo en moneda de curso legal, mediante

la utilización de un controlador fiscal homologado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, únicamente hasta la suma máxima establecida por la normativa (art. 1º de la Ley N°25.345 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique).

- La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-3441. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.assurant.com.ar/Centro-de-Atención-al-Cliente>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

- "El/los contratantes y/o beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° 134/2018 y N°126/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) según Ley N°25.246, y conocer los requisitos de información que le/s será/n requerido/s al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación".

- Autorización para el tratamiento de datos personales: Mediante la presente el Solicitante autoriza de manera previa, expresa e informada a Assurant Argentina Cia De seguros S.A. para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión y, en general, cualquier operación o conjunto de operaciones en y sobre información vinculada que permite su identificación que se recoge a través de esta contratación (los "Datos Personales"). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines de Assurant Argentina Cia De seguros S.A. que incluyen, pero no se limitan a: el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales de Assurant Argentina Cia De seguros S.A. con terceros; la debida ejecución de la relación con el Cliente; el cumplimiento de las políticas internas de Assurant Argentina Cia De seguros S.A.; la verificación del cumplimiento de las obligaciones corresponden al Cliente; la entrega de los Datos Personales a terceros para que éstos desarrollen alguna tarea por encargo de Assurant Argentina Cia De seguros S.A.; el ofrecimiento y promoción de productos nuevos y existentes; la contratación de la cobertura; la realización de campañas de actualización de datos; el envío de información adicional o comercial acerca de las ofertas y promociones de productos, nuevos o existentes; estudios de seguridad para la prevención de fraudes, lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, y el reporte de información a las autoridades competentes. El Solicitante acepta y conoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

los Datos Personales, entre los que se encuentran el derecho a presentar a solicitudes de información, actualización, supresión y/o rectificación sobre los Datos Personales. Assurant Argentina Cia De seguros S.A. protege sus Datos Personales, los que serán tratados de acuerdo con el secreto profesional y en estricto cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y el Decreto 1558/2001 así como de cualquier otra normativa que en el futuro la modifique, reemplace y/o complemente. A fin de ejercer los derechos que como titular de sus datos personales, o ante cualquier comentario en relación con el tratamiento de los mismos, por favor contáctese con nosotros en Ingeniero Butty 240, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a través de la web <https://www.assurant.com.ar/Centro-de-Atención-al-Cliente>.

- Afirmo que los datos consignados en esta Contratación son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
- Facuto a Assurant Argentina Compañía de Seguros S.A. a presentar esta autorización en el correspondiente ente de pago seleccionado.
- El solicitante declara haberse notificado de las condiciones generales, las que deberá conocer en todas sus partes, y afirma que las incorporaciones resultan completas y verídicas.
- Toda reticencia, declaración inexacta, o no veraz implicará la nulidad del presente seguro y la pérdida de los eventuales derechos del asegurado a ser indemnizado (art. 5 a 10 de la Ley de Seguros).
- Autorizo al envío de las condiciones particulares, generales y específicas de la póliza que da cobertura al presente producto, vía medios electrónicos.
- La compañía pone a disposición su documentación en <https://autogestion.assurant.com.ar/>
- El asegurado podrá solicitar en cualquier momento copia de la documentación que se envíe por correo electrónico.
- Junto con mi aceptación declaro que he recibido en este momento toda la información necesaria para la compra del seguro.
- Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a través del Proveído N° 116.667.

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura y los bienes no cubiertos detallados en el texto contractual, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 5

A los efectos de la presente póliza, no constituyen bienes objetos del seguro los siguientes:

- Animales y plantas.
- Bienes consumibles o perecederos (incluyendo pero no limitado a alimentos, medicamentos, cosméticos, combustibles, explosivos).
- Automotores, motocicletas, scooters, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para circular, como así también sus partes o accesorios.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

- Moneda (papel o metálica), oro, plata y otros metales preciosos; alhajas, joyas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, cheques de viajero y otros valores.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- Teléfonos celulares, agendas electrónicas y computadoras portátiles.
- Equipos deportivos, durante su utilización.
- Bienes usados, incluyendo antigüedades.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

ARTICULO 6

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, rayo, granizo o inundación.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, commoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.
- d) Secuestro, requisita, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arroge.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.

Los siniestros enunciados en los incisos a) a c), acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

DAÑOS MATERIALES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 3

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, los daños producidos por:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- b) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- e) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños existentes al momento de la compra.

- h) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- i) Robo, hurto o extravío.
- j) Daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos de rayos catódicos, válvulas, pilas, baterías, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, rodillos, grabadores, o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos o cualquier otro tipo de repuesto. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados y que su uso no haya contrariado las instrucciones del fabricante.
- k) Hallarse el bien asegurado en lugares apartados de la vivienda como en corredores externos, patios, terrazas o al aire libre.
- l) Encontrarse el bien asegurado en viviendas ocupadas total o parcialmente por terceros, excepto huéspedes.
- m) Encontrarse el bien asegurado en una vivienda deshabitada y sin custodia por un periodo mayor de 30 (treinta) días consecutivos.
- n) Encontrarse el bien asegurado sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado salvo que estuviera en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera ser visto desde el exterior.
- o) La utilización de los bienes asegurados por personas menores de 14 (catorce) años de edad, salvo pacto en contrario.
- p) Extravío, faltantes detectados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad, excepto si éstos últimos son cometidos por el personal del servicio doméstico.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

ROBO

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 3

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con:
 - ✓ cualquier miembro de la familia del Asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
 - ✓ personal dependiente del mismo;
 - ✓ personas que se encontraran en compañía voluntaria del Asegurado al momento del robo.
- b) Hurto o extravío.
- c) Cuando el bien asegurado se hallara en lugares apartados de la vivienda como en corredores externos, patios, terrazas o al aire libre.
- d) Cuando el bien asegurado se encontrara en viviendas ocupadas total o parcialmente por terceros, excepto huéspedes.
- e) Cuando el bien asegurado se encontrara en una vivienda deshabitada y sin custodia por un periodo mayor de 30 (treinta) días consecutivos.
- f) Cuando el bien asegurado se encontrara sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado salvo que estuviera en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera ser visto desde el exterior.
- g) Las pérdidas y daños ocasionados a los bienes asegurados que sean consecuencia de extravíos, de faltantes por motivos de la realización de inventarios, de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

SEGURO DE PROTECCIÓN TOTAL **CONDICIONES GENERALES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTÍCULO 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza, que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirán en el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado, del Tomador y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley de Seguros, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DECLARACIÓN FALSA – RETICENCIA

ARTÍCULO 2

La presente póliza se celebra en base a las declaraciones formuladas por el Tomador y/o Asegurado del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o la emisión del Certificado de Incorporación, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o el Certificado de Incorporación, según el caso. El Asegurador debe impugnar el contrato o el Certificado de Incorporación dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 - Ley de Seguros).

RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 3



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Por la presente póliza el Asegurador cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Específicas cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

BIENES OBJETO DEL SEGURO

ARTÍCULO 4

Los bienes asegurados por la presente póliza serán los bienes muebles adquiridos y abonados por el Asegurado bajo la forma prevista en las Condiciones Particulares.

Queda expresamente establecido que, además de los bienes adquiridos por el Asegurado para uso propio, se incluyen aquellos bienes obsequiados por el Asegurado a terceros, siempre que dichos bienes hayan sido adquiridos y abonados bajo la forma prevista en las Condiciones Particulares.

BIENES NO ASEGURADOS

ARTÍCULO 5

A los efectos de la presente póliza, no constituyen bienes objetos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes:

- Animales y plantas.
- Bienes consumibles o perecederos (incluyendo pero no limitado a alimentos, medicamentos, cosméticos, combustibles, explosivos).
- Automotores, motocicletas, scooters, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para circular, como así también sus partes o accesorios.
- Moneda (papel o metálica), oro, plata y otros metales preciosos; alhajas, joyas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, cheques de viajero y otros valores.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- Teléfonos celulares, agendas electrónicas y computadoras portátiles.
- Equipos deportivos, durante su utilización.
- Bienes usados, incluyendo antigüedades.
- Materiales de construcción

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

ARTÍCULO 6

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- f) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, rayo, granizo o inundación.
- g) Transmutaciones nucleares.
- h) Hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, commoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.
- i) Secuestro, requisita, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arroge.
- j) Dolo o culpa grave del Asegurado.

Los siniestros enunciados en los incisos a) a c), acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

ARTÍCULO 7

El Tomador y/o Asegurado deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 - Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS

ARTÍCULO 8

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo sin dilación a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 67 - Ley de Seguros).

Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 - Ley de Seguros).

PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 9

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 – Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

ARTÍCULO 10



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 11

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 - Ley de Seguros).

ABANDONO

ARTÍCULO 12

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 – Ley de Seguros).

RESCISIÓN UNILATERAL

ARTÍCULO 13

El Tomador y el Asegurador tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde las doce horas del día siguiente a la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo – Ley de Seguros).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 14

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art. 46 de la Ley de Seguros).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el Artículo precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 – Ley de Seguros).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 16

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 – Ley de Seguros).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ARTÍCULO 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado. (Art. 76 - Ley de Seguros).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 – Ley de Seguros)

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 20

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 – Ley de Seguros).

LUGAR DE COMPRA DE LOS BIENES CUBIERTOS

ARTÍCULO 21

El presente seguro cubrirá únicamente los bienes adquiridos dentro del ámbito geográfico que se indique en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación en caso de corresponder.

PREScripción

ARTÍCULO 22



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Toda acción basada en este contrato de seguros prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58 – Ley de Seguros).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ARTÍCULO 23

El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 – Ley de Seguros).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 24

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 25

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 – Ley de Seguros).

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1: El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de contratación de la cobertura en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada en el Certificado de Incorporación como fecha de Inicio de Vigencia de la Cobertura, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza y/o en los respectivos Certificados de Incorporación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador, y que se indique en las Condiciones Particulares y/o en los respectivos Certificados de Incorporación

ARTÍCULO 2: La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida para el Certificado de Incorporación correspondiente, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- iii) por falta de fondos suficientes o por cualquier causa imputable al Asegurado (, no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Si el Asegurado hubiere abonado premios por un importe que excediera el premio devengado por el riesgo corrido a la fecha del vencimiento impago, el Asegurador mantendrá la cobertura por el período proporcional al cual corresponda el premio abonado y correspondiente al riesgo aún no corrido.

ARTÍCULO 3: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpellación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

ARTÍCULO 4: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro correspondiente a su Certificado de Incorporación quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpellación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

ARTÍCULO 6: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 7: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTÍCULO 9: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

ARTÍCULO 10: Todos los pagos del premio que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascibe seguidamente:



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

"Artículo 1º — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora".

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales **CLÁUSULA DE VIGENCIA - PRÓRROGA AUTOMÁTICA**

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia mensual, prorrogable automáticamente por un máximo de once prórrogas mensuales. Cada prórroga estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte integrante de la presente póliza, no procediendo la prórroga de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original seguirán teniendo validez durante las sucesivas prórrogas automáticas, por lo que no se adjuntarán en las futuras prórrogas.

En los sucesivos endosos de prórroga se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia.

A la finalización de la vigencia de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza manteniéndose las condiciones pactadas y la presente modalidad de prórroga automática en la póliza renovada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en el frente de póliza no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Tomador y Asegurados de las modificaciones introducidas en cada renovación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

Cada renovación estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte integrante de la presente póliza, no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia; todo lo cual será notificado al Tomador y Asegurados con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

SEGURO DE PROTECCIÓN TOTAL
CONDICIONES ESPECÍFICAS
DANOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales sufridos por los bienes asegurados como consecuencia directa de un accidente.

Se cubrirán los accidentes ocurridos exclusivamente dentro del plazo en días indicado en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de adquisición del bien, y siempre que la adquisición del mismo haya sido efectuada durante la vigencia de la presente cobertura. Se computará como fecha efectiva de compra o adquisición del bien la que figure en el resumen de cuenta o de compras de la tarjeta de débito o crédito empleada y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra y/o en la factura respectiva.

Queda entendido y convenido que a los efectos de la presente cobertura, se entiende por Accidente a todo daño material que pueda ser determinado de una manera cierta, sufrido por los bienes asegurados independientemente de la voluntad del Asegurado, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo y siempre que el daño material no haya sido producido por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 3 de las presentes Condiciones Específicas o en el Artículo 6 de las Condiciones Generales.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 2

En caso de producirse un daño cubierto por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará el menor de los siguientes valores:

- El precio real de compra del bien asegurado.
- El costo de reparación, siempre que el bien asegurado pueda ser reparado.
- El costo de reposición del bien asegurado.

Asimismo, los valores indicados precedentemente estarán a cargo del Asegurador sólo hasta la concurrencia de:

- La Suma Asegurada por Compra, la cual resulta aplicable a los daños que sufren los bienes adquiridos o abonados por el Asegurado en una misma compra, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 que antecede, en el Artículo 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares. La referida Suma Asegurada por Compra será la que se indique en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.
- La Suma Asegurada por Año de Cobertura, la cual resulta aplicable para todos los daños que sufren los bienes adquiridos o abonados por el Asegurado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 que



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

antecede, en el Artículo 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, que ocurran durante toda y cada vigencia anual de la póliza o del Certificado de Incorporación. La referida Suma Asegurada por Año de Cobertura será la que se indique en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

La misma será aplicable a la totalidad de las tarjetas aseguradas de un mismo Asegurado o a cada una de ellas en forma independiente, según se establezca en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación.

En el caso que la presente cobertura sea aplicable a una compra o bien en particular, la presente Suma Asegurada por Año de Cobertura no resultará de aplicación.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

Cuando el bien asegurado dañado forme parte de un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el daño de la pieza individual afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 3

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, los daños producidos por:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- b) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- e) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños existentes al momento de la compra.
- h) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- i) Robo, hurto o extravío.
- j) Daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos de rayos catódicos, válvulas, pilas, baterías, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, rodillos, grabadores, o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos o cualquier otro tipo de repuesto. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados y que su uso no haya contrariado las instrucciones del fabricante.
- k) Hallarse el bien asegurado en lugares apartados de la vivienda como en corredores externos, patios, terrazas o al aire libre.
- l) Encontrarse el bien asegurado en viviendas ocupadas total o parcialmente por terceros, excepto huéspedes.
- m) Encontrarse el bien asegurado en una vivienda deshabitada y sin custodia por un periodo mayor de 30 (treinta) días consecutivos.
- n) Encontrarse el bien asegurado sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado salvo que estuviera en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera ser visto desde el exterior.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

- o) La utilización de los bienes asegurados por personas menores de 14 (catorce) años de edad, salvo pacto en contrario.
- p) Extravío, faltantes detectados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad, excepto si éstos últimos son cometidos por el personal del servicio doméstico.

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 4

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro con una franquicia a su cargo, que será indicada en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- b) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- c) Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para prevenir perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 6

En concordancia con lo establecido en el Artículo 14 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar la respectiva factura de compra y el resumen de cuenta o de compra (en caso de corresponder) que se menciona en el Artículo 1 de las presentes Condiciones Específicas, como así también deberá poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño.

En el caso de haber repuesto o reparado el bien, deberá facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos, tal como se indica en el Artículo precedente.

SEGURO DE PROTECCIÓN TOTAL

CONDICIONES ESPECÍFICAS

ROBO

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida causada por el robo de los bienes asegurados.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.

Se cubrirán los robos producidos exclusivamente dentro del plazo en días indicado en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de adquisición del bien, y siempre que la adquisición del mismo haya sido efectuada durante la vigencia de la presente cobertura. Se computará como fecha efectiva de compra o adquisición del bien la que figure en el resumen de cuentas o de compras de la tarjeta de débito o crédito empleada y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra y/o en la factura respectiva.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 2

En caso de producirse un robo cubierto por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará el menor de los siguientes valores:

- El precio real de compra del bien asegurado.
- El costo de reposición del bien asegurado.

Asimismo, los valores indicados precedentemente estarán a cargo del Asegurador sólo hasta la concurrencia de:

- La Suma Asegurada por Compra, la cual resulta aplicable a los bienes robados, que fueran adquiridos o abonados en una misma compra por el Asegurado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 que antecede, en el Artículo 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares. La referida Suma Asegurada por Compra será la que se indique en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.
- La Suma Asegurada por Año de Cobertura, la cual resulta aplicable para todos los robos que sufran los bienes adquiridos o abonados por el Asegurado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 que antecede, en el Artículo 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, que ocurran durante toda y cada vigencia anual de la póliza o del Certificado de Incorporación. La referida Suma Asegurada por Año de Cobertura será la que se indique en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

La misma será aplicable a la totalidad de las tarjetas aseguradas de un mismo Asegurado o a cada una de ellas en forma independiente, según se establezca en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación.

En el caso que la presente cobertura sea aplicable a una compra o bien en particular, la presente Suma Asegurada por Año de Cobertura no resultará de aplicación.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

Cuando el bien asegurado robado forme parte de un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el valor de la pieza individual afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 3

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con:
 - ✓ cualquier miembro de la familia del Asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
 - ✓ personal dependiente del mismo;
 - ✓ personas que se encontraran en compañía voluntaria del Asegurado al momento del robo.
- b) Hurto o extravío.
- c) Cuando el bien asegurado se hallara en lugares apartados de la vivienda como en corredores externos, patios, terrazas o al aire libre.
- d) Cuando el bien asegurado se encontrara en viviendas ocupadas total o parcialmente por terceros, excepto huéspedes.
- e) Cuando el bien asegurado se encontrara en una vivienda deshabitada y sin custodia por un periodo mayor de 30 (treinta) días consecutivos.
- f) Cuando el bien asegurado se encontrara sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado salvo que estuviera en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera ser visto desde el exterior.
- g) Las pérdidas y daños ocasionados a los bienes asegurados que sean consecuencia de extravíos, de faltantes por motivos de la realización de inventarios, de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 4

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro con una franquicia a su cargo, que será indicada en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Abstenerse de reponer el bien robado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para prevenir perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 6



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

En concordancia con lo establecido en el Artículo 14 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar la respectiva factura de compra y el resumen de cuenta o de compra (en caso de corresponder) que se menciona en el Artículo 1 de las presentes Condiciones Específicas, como así también deberá facilitar la denuncia efectuada ante las autoridades policiales.

En el caso de haber repuesto el bien, deberá facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos, tal como se indica en el Artículo precedente.

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 7

Si los bienes asegurados robados se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Solicitud de Seguro
Cash Seguro Ultra

Se deja constancia de que en caso de que el Cliente ya posea el seguro "Cash seguro", "Compra protegida" o ambos, contratados a través de Brubank, el Cliente otorga su consentimiento expreso y solicita la cancelación automática de dichas pólizas a partir del mismo día en que se proceda al alta del segmento Ultra dado que este paquete contiene ya estos seguros como beneficio para el Cliente, con mejores condiciones y sin costo adicional.

Es condición para tener el Beneficio que el Cliente forme parte del segmento Ultra. En caso de que el Cliente dejara de pertenecer por el motivo que fuera al segmento indicado, perderá el Beneficio otorgado. Por lo tanto, el Cliente otorga su consentimiento expreso y solicita la cancelación automática de las pólizas del Beneficio a partir del mismo día en que deje de pertenecer al segmento Ultra.

El cliente consignado en este documento solicita la emisión de una póliza acorde a las siguientes condiciones:

Cash Seguro Ultra

Cobertura básica: Robo en cajero automático y/o en cajero físico

- Suma Asegurada por Evento: \$ 194.065,91
- Plazo de cobertura (en minutos posteriores a la extracción realizada): 120 minutos.
- Límite de 2 eventos por año entre robo en cajero automático y/o cajero físico.
- Edad de permanencia: 80 años inclusive.
- Ámbito de cobertura: nacional e internacional.

En caso de monedas extranjeras, se abonará el importe declarado convertido a pesos al tipo de cambio comprador del Banco Central de la República Argentina correspondiente a la fecha del siniestro.

Premio: a cargo de BRUBANK S.A.U.

- Medios habilitados de cobranza: de acuerdo con el Anexo del punto 23.6, Inciso h) del R.G.A.A modificado por la resolución SSN RESOL-2022-556-APN-SSN#MEC se informan los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c.) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

De acuerdo con las Resoluciones SSN N°40.541/2017 y N°40.761/2017, cuando el pago de las primas se haga a través de un Productor Asesor de Seguros, una Sociedad de Productores o un Agente Institucional, el cobro deberá efectuarse exclusivamente a través de los siguientes medios: a) Medios electrónicos de cobro autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. b) Cheque, en las modalidades previstas en el art. 1º inciso d) de la Resolución ME N°429/00 mencionada en el párrafo anterior. c) Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza. d) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. e) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un controlador fiscal homologado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, únicamente hasta la suma máxima establecida por la normativa (art. 1º de la Ley N°25.345 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique).

- La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-3441. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.assurant.com.ar/Centro-de-Atención-al-Cliente>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

- "El/los contratantes y/o beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° 134/2018 y N°126/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) según Ley N°25.246, y conocer los requisitos de información que le/s será/n requerido/s al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación".

- Autorización para el tratamiento de datos personales: Mediante la presente el Solicitante autoriza de manera previa, expresa e informada a Assurant Argentina Cia De seguros S.A. para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión y, en general, cualquier operación o conjunto de operaciones en y sobre información vinculada que permite su identificación que se recoge a través de esta contratación (los "Datos Personales"). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines de Assurant Argentina Cia De seguros S.A. que incluyen, pero no se limitan a: el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales de Assurant Argentina Cia De seguros S.A. con terceros; la debida ejecución de la relación con el Cliente; el cumplimiento de las políticas internas de Assurant Argentina Cia De seguros S.A.; la verificación del cumplimiento de las obligaciones corresponden al Cliente; la entrega de los Datos Personales a terceros para que éstos desarrollen alguna tarea por encargo de Assurant Argentina Cia De seguros S.A.; el ofrecimiento y promoción de productos nuevos y existentes; la contratación de la cobertura; la realización de campañas de actualización de datos; el envío de información adicional o comercial acerca de las ofertas y promociones de productos, nuevos o existentes; estudios de seguridad para la prevención de fraudes, lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, y el reporte de información a las autoridades competentes. El Solicitante acepta y conoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los Datos Personales, entre los que se encuentran el derecho a presentar a solicitudes de información, actualización, supresión y/o rectificación sobre los Datos Personales. Assurant Argentina Cia De seguros S.A. protege sus Datos Personales, los que serán tratados de acuerdo con el secreto profesional y en estricto cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y el Decreto 1558/2001 así como de cualquier otra normativa que en el futuro la modifique, reemplace y/o complemente. A fin de ejercer los derechos que como titular de sus datos personales, o ante cualquier comentario en relación con el tratamiento de los mismos, por favor contáctese con nosotros en Ingeniero Butty 240, Piso 15º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a través de la web <https://www.assurant.com.ar/Centro-de-Atención-al-Cliente>.

- Afirmo que los datos consignados en esta Contratación son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

- Faculto a Assurant Argentina Compañía de Seguros S.A. a presentar esta autorización en el correspondiente ente de pago seleccionado.

- El solicitante declara haberse notificado de las condiciones generales, las que deberá conocer en todas sus partes, y afirma que las incorporaciones resultan completas y verídicas.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

- Toda reticencia, declaración inexacta, o no veraz implicará la nulidad del presente seguro y la pérdida de los eventuales derechos del asegurado a ser indemnizado (art. 5 a 10 de la Ley de Seguros).
- Autorizo al envío de las condiciones particulares, generales y específicas de la póliza que da cobertura al presente producto, vía medios electrónicos.
- La compañía pone a disposición su documentación en <https://autogestion.assurant.com.ar/>
- El asegurado podrá solicitar en cualquier momento copia de la documentación que se envíe por correo electrónico.
- Junto con mi aceptación declaro que he recibido en este momento toda la información necesaria para la compra del seguro.
- Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a través de la resolución aprobatoria RESOL-2018-978.

SEGURO DE PROTECCION INTEGRAL
ACLARACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:

Contrariamente a lo mencionado en el artículo 1 de "**CONDICIONES ESPECÍFICAS – ROBO EN CAJEROS FÍSICOS**" se extiende la definición de "cajero físico" a toda caja de un comercio adherido al servicio "visa – extra cash", como también a cajas de locales "PAGOFACIL" donde el asegurado puede realizar extracciones.

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se detallan a continuación las exclusiones a la cobertura, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arroge.
- b) Dolo o culpa grave del Asegurado.

ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

- a) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito o Crédito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de una Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.
- c) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito o Crédito no incluida expresamente en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.
- d) Cuando la Tarjeta de Débito o Crédito estuviera en poder de personas distintas del Asegurado.
- e) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Automático.
- f) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o su conviviente participen del siniestro como autores o cómplices.
- g) Cuando la extracción se realice utilizando una tarjeta duplicada, clonada o falsificada.
- h) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del Tomador participen del siniestro como autores o cómplices.
- i) Cuando el Asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el código o clave personal que permita la extracción del dinero, ya sea por poseerlo anotado en sus efectos personales o de cualquier otra manera, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto del Asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el mencionado código o clave.

ROBO EN CAJEROS FÍSICOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando la extracción sea efectuada por una persona distinta del Asegurado o su apoderado a tal efecto.
- b) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Banco en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Físico.
- c) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o su conviviente participen del siniestro como autores o cómplices.
- d) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del emisor de la Tarjeta de Débito o Crédito participen del siniestro como autores o cómplices.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

CARGAS DEL ASEGURADO

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- Luego de haber advertido o de haber ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito o Crédito, deberá requerir de inmediato su anulación a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique y, además, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

- Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.
- Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique, y las autoridades policiales.
- En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la Tarjeta de Débito o Crédito y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Automático.

ROBO EN CAJEROS FÍSICOS

CARGAS DEL ASEGUROADO

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Físico, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.
- Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante el emisor de la cuenta y la Autoridad Policial.
- En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la cuenta bancaria y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Físico.

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL **CONDICIONES GENERALES**

PREEMINENCIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

RETICENCIA

ARTÍCULO 2

La presente póliza se celebra en base a las declaraciones formuladas por el Tomador y/o Asegurado del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o la emisión del Certificado de Incorporación, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o el Certificado de Incorporación, según el caso. El Asegurador debe impugnar el contrato o el Certificado de Incorporación dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 de la Ley de Seguros).



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 de la Ley de Seguros).

RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS

ARTÍCULO 3

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Específicas cuya inclusión se mencione expresamente en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

ARTÍCULO 4

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- c) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arroge.
- d) Dolo o culpa grave del Asegurado.

RESCISIÓN UNILATERAL

ARTÍCULO 5

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días, salvo que se pacte expresamente un plazo mayor con el Asegurado.

Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18, 2da parte, de la Ley de Seguros).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 6



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

El Tomador y/o Asegurado deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 de la Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS

ARTÍCULO 7

En las coberturas de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 67 de la Ley de Seguros).

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Los seguros plurales celebrados con la intención de un enriquecimiento indebido son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 8

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 9

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de pactarse un plazo mayor al indicado, ello se indicará expresamente en las Condiciones Particulares.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art. 46 de la Ley de Seguros).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGUROADO

ARTÍCULO 10

En las coberturas de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria a que se refiere la Cláusula precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de Seguros).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGUROADO

ARTÍCULO 11

En las coberturas de daños patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 de la Ley de Seguros).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

ARTÍCULO 12

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 13

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 14

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de el o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ARTÍCULO 15

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado. (Art. 76 de la Ley de Seguros).



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

REPRESENTACIÓN DEL ASEGUROADO

ARTÍCULO 16

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 de la Ley de Seguros).

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 17

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 80 de la Ley de Seguros).

ÁMBITO DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 18

El presente seguro cubre únicamente bienes situados y hechos acontecidos en el mundo entero. En caso de pactarse un ámbito geográfico de cobertura más restringido, ello quedará expresamente indicado en las Condiciones Particulares.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ARTÍCULO 19

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 de la Ley de Seguros).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 20

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 21

Toda controversia judicial que se plantea en relación al presente contrato o al Certificado de Incorporación, según corresponda, se substanciará, a opción del Tomador o del Asegurado, según corresponda, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador o Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador o Asegurado, según corresponda, o sus beneficiarios, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1: El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de contratación de la cobertura en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada en el Certificado de Incorporación como fecha de Inicio de Vigencia de la Cobertura, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza y/o en los respectivos Certificados de Incorporación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador, y que se indique en las Condiciones Particulares y/o en los respectivos Certificados de Incorporación

ARTÍCULO 2: La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida para el Certificado de Incorporación correspondiente, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

- i) *vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o*
- ii) *por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o*
- iii) *por falta de fondos suficientes o por cualquier causa imputable al Asegurado (, no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.*

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Si el Asegurado hubiere abonado premios por un importe que excediera el premio devengado por el riesgo corrido a la fecha del vencimiento impago, el Asegurador mantendrá la cobertura por el período proporcional al cual corresponda el premio abonado y correspondiente al riesgo aún no corrido.

ARTÍCULO 3: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpellación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

ARTÍCULO 4: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro correspondiente a su Certificado de Incorporación quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

ARTÍCULO 6: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 7: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTÍCULO 9: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

ARTÍCULO 10: Todos los pagos del premio que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascibe seguidamente:

*"Artículo 1º — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora".*



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE VIGENCIA - PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia mensual, prorrogable automáticamente por un máximo de once prórrogas mensuales. Cada prórroga estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte integrante de la presente póliza, no procediendo la prórroga de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original seguirán teniendo validez durante las sucesivas prórrogas automáticas, por lo que no se adjuntarán en las futuras prórrogas.

En los sucesivos endosos de prórroga se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia.

A la finalización de la vigencia de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza manteniéndose las condiciones pactadas y la presente modalidad de prórroga automática en la póliza renovada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en el frente de póliza no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Tomador y Asegurados de las modificaciones introducidas en cada renovación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

Cada renovación estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte integrante de la presente póliza, no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior.

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia; todo lo cual será notificado al Tomador y Asegurados con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL
CONDICIONES ESPECÍFICAS

ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Tarjeta de Débito o Crédito: Es la tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.
- b) Cajero Automático: Es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la Tarjeta de Débito o Crédito.
- c) Red: Es el sistema de Cajeros Automáticos que permite la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito del Asegurado.
- d) Robo: Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para **lograr el fin** propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 2

De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado:

- a) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito del Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda; previamente extraviada y/o hurtada y/o robada, siempre y cuando la extracción se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el extravío y/o hurto y/o robo hasta la cantidad de horas indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, posteriores a la fecha en que el Asegurado denuncia el extravío y/o hurto y/o robo a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique a los fines de la anulación de la Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por el Asegurado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito y que le haya sido robada dentro del Cajero Automático o a la salida del mismo, hasta el límite de distancia de la cantidad de metros indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, y/o dentro de la cantidad de minutos de efectuada la extracción que se detalla en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

La cobertura prevista en la presente se otorga bajo la condición de que el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito o Crédito y la extracción de dinero en efectivo del Cajero Automático hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente cobertura.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 3

Queda expresamente convenido que el Asegurador podrá pactar en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, un límite de responsabilidad global máximo y/o una cantidad máxima de eventos a cubrir, por cada año de vigencia de la cobertura.

Asimismo, en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, podrá establecerse un límite de responsabilidad máximo por evento y/o tarjeta asegurada.

En caso de contratarse conjuntamente con la presente, la cobertura de Robo en Cajero Físico, se establecerá en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, si los límites descriptos precedentemente serán considerados en forma conjunta o en forma independiente para ambas coberturas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 4

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito o Crédito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de una Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.
- c) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito o Crédito no incluida expresamente en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.
- d) Cuando la Tarjeta de Débito o Crédito estuviera en poder de personas distintas del Asegurado.
- e) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Automático.
- f) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o su conviviente participen del siniestro como autores o cómplices.
- g) Cuando la extracción se realice utilizando una tarjeta duplicada, clonada o falsificada.
- h) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del Tomador participen del siniestro como autores o cómplices.
- i) Cuando el Asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el código o clave personal que permita la extracción del dinero, ya sea por poseerlo anotado en sus efectos personales o de cualquier otra manera, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto del Asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el mencionado código o clave.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Luego de haber advertido o de haber ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito o Crédito, deberá requerir de inmediato su anulación a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique y, además, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

- b) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.
- c) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique, y las autoridades policiales.
- d) En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la Tarjeta de Débito o Crédito y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Automático.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTICULO 6

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en el Artículo precedente, como así también los extractos bancarios o cualquier otra documentación que avale la pérdida económica reclamada.

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CONDICIONES ESPECÍFICAS

ROBO EN CAJEROS FÍSICOS

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Cajero Físico: Es toda caja de una sucursal perteneciente al emisor de la cuenta del Asegurado atendida por un funcionario de la entidad, donde el Asegurado puede realizar Extracciones.
- b) Robo: Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 2

De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado:

- a) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Físico por el Asegurado y que le haya sido robada dentro del Cajero Físico o a la salida del mismo, hasta un límite de distancia de la cantidad de metros indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, y/o dentro de la cantidad de minutos de efectuada la extracción que se detalla en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

La cobertura prevista en la presente se otorga bajo la condición de que la extracción de dinero en efectivo del Cajero Físico haya ocurrido durante el período de vigencia de la presente cobertura.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 3

Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar por cada evento de las características descriptas en el Artículo 2 precedente, como máximo hasta la Suma Asegurada que para cada uno de ellos se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Asimismo, queda entendido y establecido que por cada año de vigencia de la cobertura, el Asegurador cubrirá como máximo por cada Asegurado, la cantidad de eventos indicada en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

A su vez, el Asegurador podrá pactar en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, un límite de responsabilidad global máximo, por cada año de vigencia de la cobertura.

En caso de contratarse conjuntamente con la presente, la cobertura de Robo en Cajero Automático, se establecerá en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, si los límites descriptos precedentemente serán considerados en forma conjunta o en forma

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 4

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando la extracción sea efectuada por una persona distinta del Asegurado o su apoderado a tal efecto.
- b) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Banco en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Físico.
- c) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o su conviviente participen del siniestro como autores o cómplices.
- d) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del emisor de la Tarjeta de Débito o Crédito participen del siniestro como autores o cómplices.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Físico, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.
- b) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante el emisor de la cuenta y la Autoridad Policial.
- c) En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la cuenta bancaria y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Físico.



Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com.ar

DENUNCIA DEL SINIESTRO
ARTICULO 6

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en el Artículo precedente, como así también los extractos bancarios o cualquier otra documentación que avale la pérdida económica reclamada.



Propuesta Pax Assistance para Brubank



PRODUCTO	
ASISTENCIA MEDICA	
Monto máximo global POR EVENTO.	USD/EUR 30.000
Asistencia medica en caso de accidente y/o enfermedad no preexistente (incluye Covid)	USD/EUR 30.000
Gastos de urgencia por enfermedad crónica o preexistente	USD/EUR 800
Telemedicina	Incluido
Salud Emocional para el pax y familiar	Incluido
Medicamentos en caso de hospitalización	Incluido
Medicamentos ambulatorios	USD/EUR 800
Odontología de urgencia	USD/EUR 300 (Tope x pieza USD/EUR 100)
Atención por especialistas (Incluye contacto con pediatra de cabecera)	Incluido
Prótesis y ortesis	USD/EUR 1.000
Gastos médicos por lesiones en práctica de deportes Amateur	USD/EUR 5.000
Gastos médicos por complicaciones de embarazo (hasta la semana 26)	USD/EUR 5.000
Gastos de hotel por convalecencia hasta	USD/EUR 500 (Tope x día USD/EUR 150)
TRASLADOS Y OTROS BENEFICIOS	
Traslado sanitario	Incluido
Estadia de un familiar	USD/EUR 400 (Tope x día USD/EUR 100)
Repatriación sanitaria	Incluido
Repatriación o traslado funerario	Incluido
Traslado de un familiar	Incluido
Acompañamiento de menores de 15 años	Incluido
Regreso anticipado por enfermedad o accidente grave del beneficiario	Incluido
Regreso anticipado por fallecimiento de familiar	Incluido
Regreso anticipado por siniestro grave en el domicilio	Incluido
Gastos por vuelo demorado o cancelado	USD 300
Repatriación por quiebra de la compañía aérea	Incluido
Pérdida de vuelo por cualquier motivo	USD/EUR 50
Sustitución de ejecutivo (incluye gastos hotel hasta USD 80, máximo 5 días)	Incluido
Transferencia de fondos y transferencia de fondos para fianza legal en caso de accidente de tránsito	USD/EUR 3.000
Asistencia legal por accidente de tránsito	USD/EUR 3.000
Asistencia en caso de robo o extravío de documentos	Incluido
EQUIPAJE	
Compensación por daño de equipaje	USD/EUR 50
Localización de equipajes	Incluido
Compensación por demora en la devolución del equipaje (Más de 6 horas)	USD/EUR 150
Compensación por pérdida de Equipaje	USD/EUR 600
GENERALIDADES	
Cobertura geográfica	Mundial excepto país de residencia
Limitaciones por edad	Sin límite de edad
Vigencia:	Hasta 30 días por viaje